



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2023

Autos y Vistos: Considerando:

1°) Que a fs. 96/97 vta. la Provincia del Chubut impugna la liquidación practicada por la ejecutante a fs. 91/94, en relación al cálculo de los intereses resarcitorios y punitorios.

2°) Que, corrido el traslado pertinente, la Obra Social para la Actividad Docente solicita a fs. 100 que se apruebe la liquidación practicada por su parte.

3°) Que la observación efectuada en relación a los intereses resarcitorios no puede prosperar, toda vez que la cuenta presentada resulta ajustada a derecho. Ello es así, pues dichos intereses deben ser computados sobre el capital a partir del vencimiento de cada obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la ley 11.683, por aplicación de las tasas previstas por el -entonces- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en la resolución 841/2010, durante el tiempo de su vigencia, y no, como sostiene la deudora, desde la fecha de vencimiento de los certificados de deuda (conf. causa CSJ 73/2014 (50-0)/CS1 "Obra Social para la Actividad Docente c/ Corrientes, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 25 de abril de 2017).

4°) Que en lo atinente a los intereses punitorios, dado que ambas partes coinciden, tanto en las fechas como en los coeficientes utilizados, en atención a que el cálculo efectuado por el Estado provincial arroja un resultado levemente mayor al

realizado por la ejecutante (diferencias de \$ 705,38 y \$ 3.581,41, en relación a los certificados de deuda 8419 y 8422, respectivamente), ante la escasa entidad de las diferencias señaladas, el Tribunal no encuentra motivo para apartarse de la liquidación practicada por la obra social accionante.

Por ello, se resuelve: I. Rechazar la impugnación formulada a fs. 96/97 vta. y aprobar, en cuanto hubiere lugar por derecho, la liquidación practicada a fs. 91/94, por la suma de \$ 587.584,84, al 10 de junio de 2019. Con costas (arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte ejecutante: **Obra Social para la Actividad Docente**, representada por los **doctores Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana y María Gabriela Marcia Gallegos**.

Parte ejecutada: **Provincia del Chubut**, representada por la **doctora Valeria Lorena Viltes**.